



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR
AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO
VERDE"

CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	3
CAPÍTULO II	
Del objeto, integración y atribuciones del Consejo de Administración	4
CAPÍTULO III	
De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Administración	5
CAPÍTULO IV	
De las sesiones ordinarias y extraordinarias	6
CAPÍTULO V	
Del patrimonio.....	7
CAPÍTULO VI	
Del Administrador.	8
CAPÍTULO VII	
De las suplencias.....	9
TRANSITORIOS.....	9



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 80, el Viernes 04 de Octubre de 2013.

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o., 10 Y 31 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 5 FRACCIÓN VII Y TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL DENOMINADO "FONDO VERDE; Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, ha establecido como uno de sus cinco ejes fundamentales para orientar y estructurar los objetivos y estrategias para el desarrollo del Estado de Guerrero, la Protección del Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, los cuales redundan en proteger la riqueza natural de Guerrero y promover el desarrollo sustentable; contribuir decididamente a mitigar los impactos del calentamiento global, y en los municipios, impulsar el tratamiento de aguas residuales y manejo adecuado de residuos sólidos, para evitar contaminar ríos, barrancas y otros cuerpos de agua.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado.

El artículo 42 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, establece que el Estado, creará un Fondo Auxiliar o Fideicomiso Ambiental Estatal con recursos que aporten quien provoque impactos ambientales negativos por externalidades provenientes de proyectos productivos o económicos de grandes dimensiones, a fin de que se destine para la procuración de la justicia ambiental y desarrollar programas vinculatorios de fomento ecológico, y para compensar los servicios ambientales y generar las condiciones para un esquema de mercado de bienes y servicios ambientales.



GUERRERO

Gobierno del Estado

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde" podrá recibir aportaciones de instituciones públicas y privadas, así como de particulares que tengan interés en contribuir al financiamiento de las acciones objeto de dicho Fondo.

En atención a lo previsto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con fecha trece de julio del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", y de conformidad con el artículo tercero transitorio, se ordena la expedición del Reglamento Interior del citado fondo, para un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto por el que fue creado.

En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo de Administración, aprobó el Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", con sustento en lo previsto por el artículo 5 fracción VII del Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde".

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", expido el Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico de la Administración Pública del Estado de Guerrero, con el objeto de recibir aportaciones económicas a fin de destinarlas para la procuración de la justicia ambiental y para el desarrollo de programas de fomento ecológico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE".

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente Reglamento es el de normar y delimitar los mecanismos, procedimientos y alcances de la operación sustantiva y funcionamiento del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, denominado "Fondo Verde", así como de las instancias, sus miembros o de las relaciones internas y externas de éstos.

Artículo 2. Las normas establecidas en el presente Reglamento serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros que formen parte del "Fondo Verde".

Artículo 3. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, quien podrá modificarlo posteriormente, proponiendo las revisiones y llevando a cabo las actualizaciones que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se tomará en cuenta la terminología siguiente:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

I. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, integrado por representantes del Gobierno Estatal establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento;

II. "Fondo Verde": El Fondo Auxiliar Ambiental Estatal;

III. PROPEG: La Procuraduría de Protección Ecológica del Gobierno del Estado de Guerrero;

IV. Reglamento: El Reglamento Interior del Fondo Auxiliar Ambiental Estatal, denominado "Fondo Verde";

V. SEFINA: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; y

VI. SEMAREN: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

Del objeto, integración y atribuciones del Consejo de Administración

Artículo 5. En atención a lo previsto por la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con fecha trece de julio del año dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 56, el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", el cual tiene como objeto entre otros, recibir aportaciones económicas a fin de destinarlas para la procuración de la justicia ambiental y para el desarrollo de programas de fomento ecológico".

Artículo 6. El Consejo de Administración es la autoridad suprema del "Fondo Verde" y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, éste último quien además será el Administrador del "Fondo Verde";

II. Un Secretario Técnico, que será el Procurador de Protección Ecológica del Estado de Guerrero; y

III. Un Vocal, que será el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto:

a) El Comisario Público, designado por la Contraloría General del Estado, en su caso; y



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

b) Las autoridades estatales o federales que determine el Consejo de Administración.

Artículo 7. Además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar y determinar los actos jurídicos y materiales de administración en beneficio de los programas vinculados con el "Fondo Verde", así como los actos jurídicos y materiales que se requieran para la conservación y mantenimiento de los mismos;

II. Aprobar la realización de las acciones de divulgación y promoción de conservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

III. Vigilar el estado que guarde el patrimonio del "Fondo Verde" y formular observaciones u objeciones a los estados de cuenta que expida la institución bancaria en las que se encuentren las cuentas del "Fondo verde".

IV. Resolver y dictar asuntos relacionados con la ejecución de los fines del "Fondo Verde", en especial cuando se deba erogar algún pago o egreso previsto, señalar el importe del pago, nombre del receptor del pago, periodicidad de éste y los conceptos que se están cubriendo con cada pago;

V. Autorizar al Administrador del "Fondo Verde" para que suscriba convenios con instituciones públicas y privadas, del orden municipal, estatal, nacional e internacional. El cumplimiento de dichos convenios será supervisado por el propio Consejo de Administración; y

VI. Las que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De las atribuciones de los integrantes del Consejo de Administración

Artículo 8. El Presidente del Consejo de Administración, además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", tendrá las siguientes:

I. Presidir las reuniones del Consejo de Administración;

II. Representar al Consejo de Administración; y

III. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al "Fondo Verde".

Artículo 9. El Secretario Técnico, además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", y las que le asigne el propio Consejo de Administración, tendrá las siguientes:



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

I. Recibir y recabar de los miembros del Consejo de Administración, la documentación relativa a los puntos que se propongan integrar a la orden del día de las sesiones; y

II. Las demás que determine el Reglamento Interior del "Fondo Verde".

Artículo 10. El Vocal, además de las atribuciones previstas en el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, su Administrador y del Presidente.

II. Asistir las sesiones del Consejo de Administración;

III. Establecer comités o comisiones para el mejor desarrollo del "Fondo Verde";

IV. Informar mensualmente al Consejo de Administración de los recursos recaudados del "Fondo Verde" de manera desglosada, señalando los conceptos de acuerdo al catálogo de ingresos vigente de SEFINA;

V. Radicar mensualmente los recursos captados, en la cuenta bancaria productiva que para tal efecto aperture la SEMAREN; y

VI. Las demás que se requieran para cumplir con las funciones inherentes al "Fondo Verde".

CAPÍTULO IV

De las sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 11 Consejo de Administración, se reunirá en forma ordinaria previa convocatoria suscrita por el Presidente, de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, mismo que deberá contemplar como mínimo cuatro sesiones anuales y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. El Consejo de Administración sesionará de manera extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo estime conveniente o cuando lo solicite el Presidente del Consejo de Administración o su Administrador.

Artículo 12 para una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes, tendiendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del órgano de gobierno.

Artículo 13. La convocatoria se realizará a cada uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración a través del Administrador, estableciendo el lugar, fecha y hora de la sesión, debiendo



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma, cuando se trate de sesión ordinaria y con tres días naturales de anticipación, cuando sea extraordinaria. El Consejo de Administración sesionará regularmente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, sin menoscabo de que por causas que así lo amerite, pueda hacerlo en cualquier otra ciudad del Estado.

Artículo 14. Las convocatorias deberán ser acompañadas por el orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán. Asimismo, el Administrador hará llegar con anticipación a los miembros del Consejo de Administración el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan y estar en posibilidades de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión, obviando su lectura y discusión.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo de Administración serán conducidas por su Presidente, o en su ausencia por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Presidente Suplente.

Artículo 16. Los miembros propietarios del Consejo de Administración, sólo podrán contar con un suplente, el cual deberá estar previamente registrado ante el Consejo de Administración, por conducto de su Secretario Técnico.

Artículo 17. A las sesiones del Consejo de Administración, sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares y/o su suplente y, en su caso, los invitados.

Artículo 18. El Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a las personas o representantes de instituciones públicas o entidades privadas que tengan relación con o interés en la ejecución de los fines del "Fondo Verde".

CAPÍTULO V **Del patrimonio**

Artículo 19. El patrimonio del "Fondo Verde" se integrará con:

I. Las aportaciones de los sectores productivos involucrados que serán del orden que convenga el propio Consejo de Administración;

II. Los ingresos que reciba la SEFINA, a través de sus oficinas recaudadoras por conceptos por multas, impuestos y derechos establecidos en el Decreto de creación del "Fondo Verde", así como los que lleguen a crearse en el futuro, cuando se trate de un impuesto ambiental;

III. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales sean presupuestales o no;

IV. Las aportaciones o donaciones que a cualquier título le otorguen particulares o instituciones municipales, estatales, nacionales o internaciones, para el fortalecimiento de su objeto de creación;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

VI. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos; y

VII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 20. La SEFINA rendirá por escrito los primeros diez días naturales de cada mes, un informe que contenga los ingresos captados del mes anterior, así como la fecha de su radicación en la cuenta bancaria que indique la SEMAREN, con la finalidad de transparentar la captación y destino de los recursos que integran el "Fondo Verde".

CAPÍTULO VI Del Administrador

Artículo 21. El "Fondo Verde" será administrado por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.

Artículo 22. El Administrador del "Fondo Verde" tendrá, además de las previstas en el Decreto por el que se crea el Fondo Auxiliar Ambiental Estatal denominado "Fondo Verde", las atribuciones siguientes:

I. Representar administrativa y legalmente al "Fondo Verde" ante las instituciones privadas y públicas, sean del orden municipal, estatal, nacional e internacional, en los actos que se deriven de los poderes que le sean otorgados por el Consejo de Administración;

II. Autorizar en nombre del Consejo de Administración con su firma, los siguientes actos:

a) Autorizar a la institución bancaria que maneja los recursos del "Fondo Verde", la entrega de información relativa a su operación;

b) Autorizar la realización de auditorías a la operación del "Fondo Verde";

c) Instruir a la institución bancaria a la realización de cualquier pago que se relacione con las atribuciones del Consejo de Administración en el presente Reglamento, para cumplir con los fines del "Fondo Verde";

d) Elaborar y proponer a consideración del Consejo de Administración el estimado anual de ingresos y erogaciones del "Fondo Verde";

e) Radicar el monto recaudado por concepto de multas impuestas por la Procuraduría de Protección Ecológica a la cuenta que la misma aperture en institución bancaria, para el fortalecimiento del programa de justicia ambiental u otros programas que se creen en el futuro;

f) Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración la cartera anual de proyectos;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO VERDE"

g) Presentar e informar al Consejo de Administración sobre el estado de avance físico y financiero que guardan los proyectos financiados;

h) Someter a consideración del Consejo de Administración, aquellos proyectos que no se encuentren contenidos en la cartera anual y que por sus características, deban ser considerados para su autorización;

II. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente del "Fondo Verde";

III. Suscribir los convenios y contratos con organizaciones nacionales e internacionales que en relación con la operación del "Fondo Verde" se estimen necesarios, previa aprobación del Consejo de Administración; y

IV. Las demás que le confiera el Consejo de Administración o su Presidente.

Artículo 23. El Consejo de Administración decidirá por mayoría, el destino específico de los recursos que integren el "Fondo Verde", los cuales deberán ser utilizados para actividades institucionales de Procuración de Justicia ambiental, desarrollo de programas de fomento ecológico, así como para compensar los servicios ambientales y realizar acciones y proyectos para la conservación y restauración ecológica, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO VII **De las suplencias**

Artículo 24. Cada miembro propietario designará un suplente que lo representará en caso de ausencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración.

Artículo 25. Los miembros suplentes actuarán en el Consejo de Administración con plenas atribuciones en los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros propietarios que le corresponda suplir. Sin embargo, los miembros suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración, aun cuando no sustituyan a su propietario, teniendo derecho a voz pero sin voto.

Artículo 26. En caso de ausencia definitiva, por cualquier causa, de un miembro propietario del Consejo de Administración, será sustituido por su último suplente, hasta en tanto se designe el nuevo titular y éste lo notifique ante el Consejo de Administración.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Pleno del Consejo de Administración.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DEL FONDO AUXILIAR
AMBIENTAL ESTATAL DENOMINADO "FONDO
VERDE"

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rubrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DEL ESTADO.

M.C. TULIO ISMAEL ESTRADA APÁTIGA.

Rúbrica.

CJPEGRO